

MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección General de
Trabajo
Subdirección General de
Relaciones Laborales

Expt. 38/05

O F I C I O

S/REF

N/REF: Regulación de Empleo.- AMZ/PL
Expte.: 38/05

ASUNTO: Resolución 1^a instancia
DESTINATARIO

SEARCHED	INDEXED	SERIALIZED	FILED
SEARCHED	INDEXED	SERIALIZED	FILED
APR 2 1968		FBI - LOS ANGELES	
42-2866			

Con fecha de hoy el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, ha resuelto lo siguiente:

VISTO: El expediente de regulación de empleo instruido por la Consejería de Empleo y Mujer de la Comunidad Autónoma de Madrid, como consecuencia de la solicitud de autorización para la extinción de 150 contratos presentada ante la misma el 26-9-05 por la empresa **TELEFÓNICA DATA ESPAÑA, S.A.U.** dedicada a la actividad de prestación y explotación de servicios de telecomunicaciones, con domicilio en Madrid, C/ Beatriz de Bobadilla nº 18 y fundamentando su petición en las causas organizativas y tecnológicas, contempladas en el artículo 51 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995

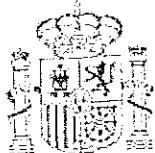
Y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO: Con fecha 30-11-05 ha tenido entrada en este Órgano Directivo la propuesta de resolución realizada por la Consejería de Empleo y Mujer de la Comunidad Autónoma de Madrid al referido expediente, presentado por la empresa **TELEFÓNICA DATA ESPAÑA, S.A.U.**

La PROPUESTA DE RESOLUCIÓN se efectúa en los siguientes términos:

“VISTO el escrito formulado por D. José Rodillo Gregoire, en representación de la empresa TELEFÓNICA DATA ESPAÑA, S.A.U. dedicada a la prestación y explotación de servicios de



Expte. 38/05

telecomunicaciones, con domicilio en la calle Beatriz de Bobadilla nº 18, 28040 Madrid, por el que solicita autorización para proceder a la extinción de ciento cincuenta contratos de trabajo, de una plantilla compuesta por mil ciento treinta trabajadores distribuidos en centros de trabajo ubicados en diferentes Comunidades Autónomas, si bien el 91,94% de los trabajadores de la plantilla están radicados en centros de trabajo de esta Comunidad, a través del procedimiento establecido para el Despido Colectivo.

Y teniendo en cuenta los siguientes,

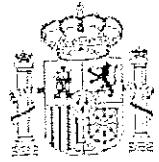
ANTECEDENTES

Primero.- En el citado escrito que tuvo entrada en el Registro General de este Centro Directivo el 26 de septiembre de 2005, se fundamenta la solicitud formulada al amparo de lo dispuesto en el artículo 51.1 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Despido Colectivo por causas organizativas y tecnológicas, las cuales se detallan en la memoria explicativa incorporada al expediente, y que vienen a concretarse en las transformaciones producidas en el sector de las telecomunicaciones derivadas de cambios legislativos, la incompatibilidad de las circunstancias del mercado con el modelo de negocio de la empresa así como la incompatibilidad de las nuevas tecnologías con su infraestructura, la pérdida de cuota de mercado por el aumento del número de operadores y la disminución de rentabilidad de la Compañía.

SEGUNDO.- Examinada la solicitud formulada, se requirió al representante empresarial para que aclarase si los trabajadores que resulten afectados por el presente expediente de regulación de empleo pertenecen todos ellos a centros de trabajo ubicados en esta Comunidad, a los efectos de lo dispuesto en la letra B) f) 3 y C) b) 1 del Anexo del Real Decreto 932/1995, de 9 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid.

Con fecha 17 de octubre de 2005 la representación empresarial presenta escrito indicando que si bien el 91,94% de la plantilla de la empresa radica en esta Comunidad, hay trabajadores afectados por la solicitud de despido colectivo que radican fuera del territorio de la Comunidad de Madrid.

TERCERO.- Por la representación empresarial se procedió a comunicar a los trabajadores



Expte. 38/05

representantes legales de los centros de trabajo con trabajadores afectados, la presentación del presente expediente, así como el inicio del preceptivo período de consultas.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.3 de la norma estatutaria, y el artículo 9.1 del Reglamento de los procedimientos de regulación de empleo, Real Decreto 43/96, de 19 de enero, se procedió a solicitar de la Inspección Provincial de Trabajo informe preceptivo sobre las causas motivadoras del expediente y se dio traslado del mismo a la Entidad Gestora de las prestaciones por desempleo, a los efectos de la posible emisión de informe.

QUINTO.- A la vista de lo recogido en el Antecedente Segundo de la presente resolución y en cumplimiento de lo preceptuado en el Real Decreto 932/1995, de 9 de junio, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a esta Comunidad en materia de trabajo, en su Anexo C) b) 1, y al existir centros de trabajo ubicados fuera del ámbito de esta Comunidad y resultar afectados trabajadores de dichos centros, mediante escrito de fecha 18 de octubre de 2005 se remitió a la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, copia del expediente presentado, informando el haberse procedido a su registro e instrucción.

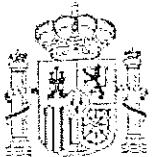
SEXTO.- Con fecha 18 de noviembre de 2005 se presenta Acta dando por finalizado el período de consultas con acuerdo entre los representantes de las partes interesadas y legítimadas, al que se adjunta Plan Social.

SÉPTIMO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones reglamentarias y demás de general aplicación.

A los anteriores antecedentes, son de aplicación los siguientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Centro Directivo es competente para elevar la presente propuesta de Resolución, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección General de
Trabajo
Subdirección General de
Relaciones Laborales

Expte. 38/05

Hoja nº4

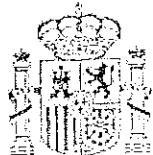
Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, art. 12 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, Ley 4/99, de modificación de la anterior, Real Decreto 43/96, de 19 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Regulación de Empleo, Real Decreto 932/95, de 9 de junio, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid, en materia de Trabajo, Decreto 61/2003, de 21 de noviembre, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, Decreto 227/2003, de 24 de noviembre, por el que se modifican parcialmente las estructuras de las diferentes Consejerías de la Comunidad de Madrid y Decreto 127/2004, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Mujer.

SEGUNDO.- Examinada la solicitud formulada, la documentación obrante en el expediente, el informe emitido por la Inspección Provincial de Trabajo y, principalmente, el Acta final del periodo de consultas suscrita con acuerdo entre la representación empresarial y las de los trabajadores, sin que se aprecie la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión, esta Dirección General de Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.5. del Estatuto de los Trabajadores, estima que procede autorizar las extinciones, bajo el principio de voluntariedad establecido, de hasta un máximo de **ciento cincuenta** contratos de trabajo, en los términos y plazos acordados en el Acta Final presentada, de fecha 17 de noviembre de 2005 y con las condiciones recogidas en el Plan Social adjunto a los acuerdos suscritos.

Por todo lo expuesto,

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, esta Dirección General de Trabajo, en uso de las competencias que en esta materia tiene atribuidas, eleva Propuesta de Resolución estimatoria de la medida solicitada por la empresa **“TELEFÓNICA DATA ESPAÑA, S.A.U.”** en los términos y condiciones acordados por las partes y que figuran en el Acta Final y Plan Social aportados con fecha 18 de noviembre de 2005.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO



PRIMERO: Esta Dirección General de trabajo es competente para resolver la presente solicitud, de conformidad con el artículo 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, Real Decreto 43/1996, de 19 de enero, artículo 12 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Real Decreto 1600/2004 de 2 de julio, Orden de 12 de marzo de 1997 y el Real Decreto 932/95, de 9 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Madrid en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral).

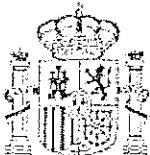
SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el Anexo C) b). 1. del R.D. 932/1995, de 9 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid, en materia de trabajo, procede aceptar de plano por parte de esta Dirección General de Trabajo, la propuesta realizada por la Consejería de Empleo y Mujer de la Comunidad de Madrid, cuyo texto íntegro se ha transcritto más arriba, y en consecuencia, autorizar a la empresa **TELEFÓNICA DATA ESPAÑA, S.A.U.** la medida de regulación de empleo solicitada de extinción un máximo de 150 contratos de trabajo.

Por todo lo expuesto,

ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

ACUERDA

1.- Autorizar a la empresa **TELEFÓNICA DATA ESPAÑA, S.A.U.** a extinguir las relaciones laborales de un máximo de **ciento cincuenta** contratos de trabajo, en los términos y condiciones acordados por las partes y que figuran en el Acta Final, Plan Social y Pacto de Garantías que se adjuntan como anexo a la presente



Expte. 38/05

Hoja nº 5

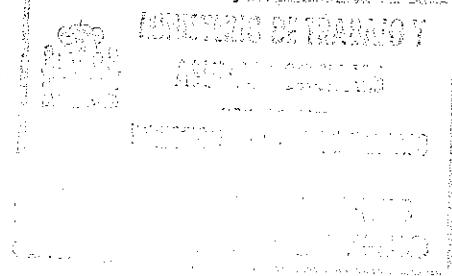
resolución.

2.- Declarar la situación legal de desempleo de los trabajadores afectados que tendrán derecho a percibir por parte del Servicio Público de Empleo Estatal (INEM) las prestaciones que legalmente les correspondan.

3.- La empresa comunicará a esta Dirección General, conforme vaya poniendo en práctica la presente autorización, la relación de trabajadores afectados. Así mismo presentará ante el Servicio Público de Empleo Estatal (INEM) los documentos de cotización a la Seguridad Social de los mismos

4.- Asimismo, se manifiesta a la empresa que, en el caso que el expediente incluya trabajadores de 55 o más años de edad, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 51, apartado 15 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

NOTIFIQUESE: Esta Resolución a los interesados de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, pudiendo interponerse contra la misma **recurso de alzada**, en el plazo de un mes desde su notificación, ante el Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, de acuerdo con el artículo 115.1 de la citada Ley 30/1992.



Madrid, - 2 DIC. 2005
El Consejero Técnico

Francisco Monge Zelaya

- D. José Rocillo Gregoire, representante de la empresa TELEFÓNICA DATA ESPAÑA, S.A.U.- C/ Beatriz de Bobadilla nº 18.- 28040 MADRID

En Madrid, a 17 de noviembre de 2005

ACTA FINAL CON ACUERDO DEL PERÍODO DE CONSULTAS DEL EXPEDIENTE DE REGULACIÓN DE EMPLEO y DE LAS RESTANTES MEDIDAS EN EL PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN DE LA EMPRESA TELEFÓNICA DATA ESPAÑA S.A.U.

Reunidos a las 10.00 horas del dia 17 de noviembre de 2005, en dependencias de la empresa, sita en la calle Beatriz de Bobadilla 18, 28040 Madrid.

DE UNA PARTE, LA DIRECCIÓN DE LA EMPRESA :

- Laura Figuerola Cruz (Directora de Recursos Humanos de Telefónica Data España S.A.U)
- Jesús Martín Casillas (Asesor de Telefónica de España S.A.U)
- Miguel Cuenca Valdivia (Asesor)
- Berta Cuenca Víbora (Asesor)
- Covadonga Roldán Moralejo (Asesor)

DE OTRA PARTE, LA REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES:

- Rafael Ángel Vida Delgado (Presidente del Comité de Empresa y miembro de la Comisión Negociadora)

- Pedro Santos Benito (Miembro del Comité de Empresa y de la Comisión Negociadora)
- Rafael Neila Galán (Miembro del Comité de Empresa y de la Comisión Negociadora)
- Julio López Nieves (Miembro del Comité de Empresa y de la Comisión Negociadora).
- José Antonio Sainz Díaz (Miembro del Comité de Empresa y de la Comisión Negociadora)
- Javier Romero Fernández (Miembro del Comité de Empresa y de la Comisión Negociadora)
- Carlos Irála Romero (Miembro del Comité de Empresa y de la Comisión Negociadora)
- Anabella Zamora Cuesta (Miembro del Comité de Empresa y de la Comisión Negociadora)
- Ángel Sáez (Miembro del Comité de Empresa).
- José Antonio Cepeda (Delegado Sindical U.G.T.).
- Jesús Martínez Rodríguez (Delegado Sindical CC.OO.).
- Felipe Aguado Guijarro (Asesor CC.OO.).
- M.º Jesús Gil Antón (Abogada CC.OO.).

Francisco Navajas Doncel (Asesor U.G.T.).

El presente documento tiene como objeto expresar y recoger los acuerdos a que las partes han llegado en este Acta Final del Periodo de Consultas del Expediente de Regulación de Empleo de la Empresa **TELEFÓNICA DATA ESPAÑA S.A.U.**, y de los restantes acuerdos negociados entre las partes.

Las partes firmantes elevan a definitivo el Pre-Acuerdo firmado el pasado 11 de noviembre de 2005, mediante este Acta final con Acuerdo que se basa en las siguientes,

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- Después de las reuniones habidas entre las partes los pasados 26 de septiembre de 2005, 6, 14, 19, 27, de octubre de 2005, 3 y 11 de noviembre de 2005, día en que se levantó Acta de Pre-Acuerdo, éstas dan por finalizado el período de consultas con la presente Acta de Acuerdo, conforme a las Cláusulas de este documento, del Plan Social y del Pacto de Garantías que se aportan, solicitando a la Autoridad Laboral la autorización de la extinción de los contratos de trabajo hasta un máximo de 150 trabajadores, en los términos indicados en el PLAN SOCIAL, dictando Resolución Administrativa en dicho sentido.

El presente Acuerdo, así como el Plan Social y el Pacto de Garantías han sido ratificados por el Pleno del Comité de Empresa de Telefónica Data España S.A.U. y por la Dirección de la Empresa.

De la misma manera, los sindicatos mayoritarios CC.OO. y UGT, con presencia en la Empresa suscriben el mismo.

Castro Soto

SEGUNDA.- Ambas partes reconocen la existencia de las causas que se establecen en el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores, según la redacción dada por el Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, causas expresadas en la Memoria Explicativa que **TELEFÓNICA DATA ESPAÑA S.A.U.**, ha entregado a los miembros del Comité de Empresa, que constituyen la Comisión Negociadora del Presente Expediente de Regulación de Empleo (cuya Acta de Delegación se adjunta al presente escrito) y demás medidas que se adoptan, en representación de la totalidad de los Representantes de los Trabajadores de la Empresa.

W

TERCERA.- El presente Expediente de Regulación de Empleo se enmarca dentro de un proceso de transformación del modelo de negocio, que conlleva la transferencia de la actividad que actualmente se desarrolla en **Telefónica Data España S.A.U** a **Telefónica de España S.A.U.** (en adelante **Telefónica de España**) y a **Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España, S.A.U.** (en adelante **Telefónica Soluciones**), razón por la que también se aporta el **Pacto de Garantías** para los trabajadores adscritos a aquellas unidades productivas autónomas de **TELEFÓNICA DATA ESPAÑA** que se integran en **Telefónica de España** y en **Telefónica Soluciones**, de acuerdo con lo establecido en la cláusula **QUINTA** del presente documento.

de Ube

CUARTA.- El Expediente de Regulación de Empleo, que se ha negociado y que es, en cualquier caso, de carácter forzoso, en cuanto se producen excedentes de personal, tal y como se ha descrito en la Memoria Explicativa del mismo, está basado en el principio de voluntariedad. Por lo tanto, y, con el objeto de proteger voluntariamente la integridad de los

Argandoña

Reyes

procedimientos que se establecen y llegar a conocer con la suficiente antelación el número de empleados que pueden causar baja definitiva en la Empresa durante el año 2005, se establece como fecha límite para solicitar la participación en alguno de los programas que a continuación se exponen y se detallan en el Plan Social, el día 15 de diciembre de 2005.

Con la misma finalidad, la Empresa se reserva el derecho de concretar la fecha de efectos de baja.

En el supuesto de no cumplirse los objetivos marcados por la Empresa, las partes firmantes acordarán el procedimiento que permita alcanzar en lo posible las medidas propuestas.

El número de trabajadores afectados por el Expediente de Regulación de Empleo no podrá ser superior a 150 que verán extinguidos sus contratos de trabajo con **TELEFÓNICA DATA ESPAÑA S.A.U.** mediante los siguientes programas, que se desarrollan en el **PLAN SOCIAL**, que se adjunta a la presente Acta.

Los programas son los siguientes:

1. Programas de desvinculación:
 - 1.1 Programa incentivado de desvinculación
 - 1.2 Programa de desvinculación anticipada.
2. Programa de Bajas incentivadas.

QUINTA.- Los trabajadores a transferir a Telefónica de España y a Telefónica Soluciones procedentes de Telefónica Data España S.A.U., lo hacen de acuerdo con el artículo 11 del E.T., mediante el procedimiento

“que se da por llevado a cabo” y las garantías previstas en el citado artículo, además de los Pactos de Garantías que se suscriben.

Para los trabajadores que se incorporen a Telefónica de España, se estudiará durante los años 2006 y 2007 en el seno de la Comisión de Homogeneización de Condiciones de Trabajo el tratamiento del salario variable de este colectivo, teniendo en cuenta el salario total de los mismos dentro del proceso de homogeneización de condiciones laborales y económicas entre los puestos tipo y niveles de contribución de los empleados procedentes de Telefónica Data España y su equivalente en funciones en Telefónica de España. No obstante, hasta que pudiera llegar a un acuerdo en esta materia, la parte individual del salario variable de estos empleados se vinculará a objetivos cuantificables y gestionables individualmente por cada uno de ellos, garantizando que hasta que se alcance dicho acuerdo se percibirá por este concepto, al menos, el promedio de lo efectivamente percibido en los dos últimos años, correspondiente al cumplimiento alcanzado en los años 2003 y 2004. El porcentaje individual del salario variable en los años 2006 y 2007 se mantendrá en las condiciones actuales, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Apartado 1º de los Pactos de Garantías. Esta garantía será aplicable a todos los empleados que actualmente tienen su salario variable en los términos previstos en la Cláusula X del IV Convenio Colectivo de Telefónica Data España, en su apartado “Salario Variable”.

Para los trabajadores que se incorporen a Telefónica Soluciones, la parte individual del salario variable se vinculará a objetivos cuantificables y gestionables individualmente por cada uno de ellos, garantizando que se percibirá por este concepto al menos el promedio de lo efectivamente percibido en los dos últimos años, correspondiente al cumplimiento alcanzado en los años 2003 y 2004. El porcentaje individual del salario variable en los años 2006 y 2007 se mantendrá en los

actuales, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Apartado 1º de los Pactos de Garantías. Esta garantía será aplicable a todos los empleados que actualmente tienen su salario variable en los términos previstos en la Cláusula X del IV Convenio Colectivo de Telefónica Data España, en su apartado "Salario Variable".

Las garantías contempladas en los dos párrafos anteriores serán de aplicación hasta que se firme un nuevo acuerdo sobre esta materia en las respectivas empresas, o en su defecto, hasta el 31 de diciembre de 2007.

SEXTA. Se prorroga el Convenio Colectivo de Telefónica Data España S.A.U hasta el 31 de diciembre de 2007, incrementándose los salarios en el IPC real (previsto + revisión), y teniéndose en cuenta lo dispuesto en la cláusula QUINTA, en relación con la retribución variable.

SÉPTIMA. Con el objeto de realizar el seguimiento de cuantas cuestiones pudieran plantearse, se constituirá una Comisión Paritaria compuesta por representantes designados por la Representación de los Trabajadores y por la Dirección de la Empresa.

OCTAVA. La presente Acta Final con Acuerdo del periodo consultivo junto con los documentos que le acompañan se presentará de inmediato ante la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo y Mujer de la Comunidad de Madrid para que sea autorizado el Expediente de Regulación de Empleo mediante la Resolución Administrativa correspondiente e informada esa Dirección General de Trabajo de las restantes medidas aquí pactadas.

Leído el presente documento, y hallado conforme, las partes suscriben el Acta Final del Periodo de Consultas con Acuerdo, el Plan Social del

Expediente de Regulación de Empleo y el Pacto de Garantías de
TELEFÓNICA DATA ESPAÑA S.A.U.,

POR TELEFÓNICA DATA ESPAÑA S.A.U.

- Laura Figuerola Cruz (Directora de Recursos Humanos de Telefónica Data España S.A.U)
- Jesús Martín Casillas (Asesor de Telefónica de España S.A.U)
- Miguel Cuenca Valdivia (Asesor)
- Berta Cuenca Víbora (Asesor)
- Covadonga Roldán Moralejo (Asesor)

POR LA REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES

- Rafael Ángel Vida Delgado (Presidente del Comité de Empresa y miembro de la Comisión Negociadora)
- Pedro Santos Benito (Miembro del Comité de Empresa y de la Comisión Negociadora)
- Rafael Neila Galán (Miembro del Comité de Empresa y de la Comisión Negociadora)
- Julio López Nieves (Miembro del Comité de Empresa y de la Comisión Negociadora)

- Javier Romero Fernández (Miembro del Comité de Empresa y de la Comisión Negociadora)
- Carlos Irala Romero (Miembro del Comité de Empresa y de la Comisión Negociadora)
- Anabella Zamora Cuesta (Miembro del Comité de Empresa y de la Comisión Negociadora)
- José Antonio Saínz Díaz (Miembro del Comité de Empresa y de la Comisión Negociadora)
- Isabel Valenciano Vergara (Miembro del Comité de Empresa y de la Comisión Negociadora).
- José Antonio Cepeda (Delegado Sindical U.G.T.).
- Jesús Martínez Rodríguez (Delegado Sindical CC.OO.).
- Felipe Aguado Guijarro (Asesor CC.OO.).
- Mª Jesús Gil Antón (Abogada CC.OO.).
- Francisco Navajas Doncel (Asesor UGT).

PLAN SOCIAL ERE TELÉFÓNICA DATA ESPAÑA

En la memoria explicativa que acompaña al Expediente de Regulación de Empleo quedan expuestas de manera exhaustiva las causas organizativas y tecnológicas que obligan a la Empresa a instar el mismo.

Por ello, existiendo la necesidad de conseguir la adecuación de la plantilla a las necesidades reales de la empresa, al haberse producido un excedente en el número de trabajadores señalado y siendo las causas las descritas en la memoria explicativa, se articulan los procesos que a continuación se desarrollan para conseguir las bajas definitivas en la empresa (extinción del contrato de trabajo), mediante varios programas a los que podrán acogerse determinados colectivos de empleados:

A) BAJAS DEFINITIVAS EN LA EMPRESA

Los siguientes programas permanecerán vigentes hasta el 15 de diciembre de 2005, siendo su objeto la reducción neta de plantilla hasta un máximo de 150 bajas.

Los programas propuestos son los siguientes:

1. Programas de desvinculación
 - 1.1. Programa incentivado de desvinculación.
 - 1.2. Programa de desvinculación anticipada
2. Programa de bajas incentivadas

Al objeto de poder reorganizar los recursos, aplicar los procedimientos establecidos, llegar a conocer con la suficiente antelación el número de los empleados que pueden causar baja definitiva en la Empresa durante 2005, se establece como fecha límite para solicitar la participación en alguno de los programas previstos en los puntos anteriores el día 15 de diciembre de 2005. Igualmente, con la misma finalidad, la Empresa se reserva el derecho de concretar la fecha de efectos de la baja.

1. PROGRAMAS DE DESVINCULACIÓN

a) Requisitos

Con independencia de las características específicas aplicables a cada uno de los distintos Programas contemplados en este punto, podrán acogerse a los mismos todos los empleados en activo que ya lo estuviesen el día 1 de enero de 2005, y que tengan una antigüedad reconocida igual o superior a 15 años en empresas del Grupo Telefónica en el momento de la baja.

de baja
La Empresa podrá condicionar la concesión de las solicitudes en función de la situación de la plantilla en la localidad o provincia, a las posibilidades de sustitución del trabajador afectado y a las dificultades de reorganización del área afectada.

G
No obstante lo anterior, se concederán con carácter general las peticiones de los empleados adscritos a las siguientes Áreas, con independencia de su residencia:

- Área de Apoyo
- Área de Producción
- Área de Operación

de baja
La Empresa analizará las peticiones que pudieran producirse de empleados procedentes de otras Áreas y valorará la posible aceptación de la misma.

b) Incompatibilidades

de baja
Los empleados que se acojan a cualquiera de los Programas contemplados en este punto, se comprometen a la no realización de cualquier tipo de actividad, ya sea por cuenta propia o ajena, que suponga competencia con las que realizan las Empresas del Grupo Telefónica. A estos efectos, se entenderán comprendidas dentro del Grupo Telefónica, aquellas Empresas dedicadas a la prestación de Servicios de Telecomunicación, tal como se definen en la Ley General de las Telecomunicaciones y disposiciones de desarrollo.

c) Condiciones económicas

de baja
Las condiciones económicas se determinan en cada uno de los programas.

d) Salario regulador

de baja
A efectos del cálculo de las rentas que se contemplan en los distintos Programas de este punto, se entenderá por salario regulador la suma del salario fijo anual que el empleado tenga acreditado en el momento de la baja, más el 50 % de la retribución variable percibida en 2005, correspondiente al año 2004, todo ello dividido por 12.

1.1.- PROGRAMA INCENTIVADO DE DESVINCULACIÓN

A) Requisitos:

Podrán solicitar acogerse a este programa todos los empleados que reuniendo los requisitos contemplados en el apartado a) anterior, cumplan o hubiesen cumplido 52 años o más durante el año 2005.

B) Condiciones económicas:

- Se garantiza la percepción de una renta mensual equivalente al 70% del salario regulador acreditado en el momento de la baja hasta que cumpla 61 años.
- El empleado se compromete a realizar los trámites necesarios para solicitar la prestación por desempleo. Si el empleado tiene derecho a percibir la prestación por desempleo, y en tanto la perciba, la Empresa abonará la diferencia entre el importe de dicha prestación y el porcentaje del salario regulador correspondiente, asumiendo la Empresa el importe equivalente al coste de las cotizaciones a la Seguridad Social que hubiera de realizar el empleado durante dicho periodo.
- Desde el mes de cumplimiento de los 61 años y hasta el inmediato anterior a los 65 años percibirán una renta mensual equivalente al 34% del salario regulador que el empleado tenía en el momento de causar baja en la Empresa, actualizándolo al momento de cumplir 61 años con un incremento de un 2% anual.
- El abono de las rentas previstas hasta el cumplimiento de los 61 años y las correspondientes al periodo de 61 a 65 años podrá realizarse utilizando otras fórmulas de reparto, sin que en ningún caso se modifique la cantidad total a percibir por el empleado, salvo la repercusión del coste financiero correspondiente.
- Asimismo, se reintegrará a los empleados el coste del Convenio Especial con la Seguridad Social, que acrediten haber suscrito, hasta el cumplimiento de los 61 años. A partir de esa edad, aquellos empleados que no reúnan los requisitos legalmente establecidos para acceder a alguna de las modalidades de jubilación legalmente previstas percibirán, además, el 50% del importe del Convenio Especial con la Seguridad Social que acrediten haber suscrito, una vez agotado el periodo de desempleo y exclusivamente hasta que se cumplan las condiciones legalmente establecidas para poder acceder a cualquiera de las modalidades de Jubilación.

Lo establecido en el párrafo anterior no será de aplicación a aquellos empleados que se acojan a este programa con 55 años de edad cumplidos y no tuvieran la condición de mutualistas al 1-1-1967. En estos casos la empresa sufragará directamente a la Tesorería General de la Seguridad Social el 100% del Convenio Especial, hasta la fecha de cumplimiento de los 61 años del trabajador. Una vez cumplidos los 61 años de edad y en tanto no reúna los requisitos establecidos legalmente para acogerse a cualquiera de las modalidades de jubilación previstas por la legislación de la Seguridad Social, la Empresa reintegrará al empleado el 50% del coste del Convenio Especial con la Seguridad Social que acredite haber suscrito. En cualquier caso, esta cantidad se abonará a partir del momento en que el afectado deje de percibir la prestación por desempleo.

A los empleados que tuvieran la condición de mutualistas antes del 1-1-1967 se les reintegrará el coste del Convenio Especial con la Seguridad Social, que acrediten haber suscrito, hasta el cumplimiento de los 61 años.

- El empleado se mantendrá de alta en el Seguro Colectivo de Riesgo hasta la fecha en que cumpla 61 años, con cuotas a cargo de Telefónica.
- Para el colectivo que se acoja a este programa y hubiera suscrito Convenio Especial con la Seguridad Social, en tanto estén en dicha condición y cumplan el citado requisito, se les ofrecerá la posibilidad de suscribir la póliza sanitaria de Antares, y no otra, con el pago por parte de la Empresa de un porcentaje equivalente al 40% del coste global de la póliza, que incluye al trabajador y los beneficiarios que figuren en su cartilla de asistencia sanitaria.
- Igualmente, hasta que cumpla 61 años, Telefónica continuará aportando a ATAM las cuotas correspondientes a la empresa, si el empleado permanece de alta en dicha Asociación y realiza la aportación que le corresponde.
- A los efectos previstos en los dos apartados anteriores, el salario regulador que se tendrá en cuenta en ambos casos será el último salario fijo anual percibido como empleado en activo.
- Finalmente, la Empresa aportará, por una sola vez, al Plan de Pensiones de Empleados de Telefónica DATA España la cantidad de 601 € en la fecha inmediata anterior a la baja de cada uno de los empleados afectados que estén adheridos a dicho Plan.

1.2.- PROGRAMA DE DESVINCULACIÓN ANTICIPADA

Podrán acogerse a este Programa los empleados que, además de reunir los requisitos establecidos en el punto 1.a) anterior, cumplan o hayan cumplido en el año 2005 la edad de 48, 49, 50 ó 51 años, siéndoles de aplicación las condiciones siguientes:

A) Se reintegrará al empleado el coste del Convenio Especial con la Seguridad Social, que acredite haber suscrito, hasta el cumplimiento de los 61 años. A partir de esa edad, aquellos empleados que no reúnan los requisitos legalmente establecidos para acceder a alguna de las modalidades de jubilación legalmente previstas percibirán, además, el 50% del importe del Convenio Especial con la Seguridad Social que acrediten haber suscrito, una vez agotado el periodo de desempleo y exclusivamente hasta que se cumplan las condiciones legalmente establecidas para poder acceder a cualquiera de las modalidades de Jubilación.

B) Además, percibirán una renta mensual cuya cuantía se determinará en la forma siguiente:

- 1) Se calculará la cantidad que el empleado percibiría en concepto de renta de causar baja por el programa incentivado de desvinculación al cumplir 54 años con el porcentaje de renta del 70% del salario regulador; es decir, el 70% del salario regulador hasta los 61 años y el 34 % desde los 61 a los 65 años, incluyendo también, el coste imputado del Convenio Especial con la Seguridad Social para un empleado de esta edad de 54 años en concordancia con lo estipulado en el punto A) anterior y según el salario regulador que tenga acreditado en el momento de la baja.
- 2) A esta cantidad, se le sumará el importe de una anualidad del salario regulador en el momento de la baja.
- 3) De dicha cantidad, se detraerá el coste teórico del Convenio Especial con la Seguridad Social que el empleado pudiera suscribir desde la fecha de la baja hasta que acceda a cualquiera de las modalidades de jubilación legalmente previstas, en concordancia con lo estipulado en el punto A) anterior de este mismo programa.

C) La cantidad resultante se distribuirá en tantas mensualidades como medien entre el momento de su baja en la empresa y los 65 años de edad. No obstante, el abono de las rentas previstas podrá realizarse utilizando otras fórmulas de reparto, sin que en ningún caso se modifique la cantidad total a percibir por el empleado, salvo la repercusión del coste financiero correspondiente.

D) El empleado se mantendrá de alta en el Seguro Colectivo de Riesgo hasta la fecha en que cumpla 61 años, con cuotas a cargo de Telefónica.

E) Igualmente, hasta que cumpla 61 años, Telefónica continuará aportando a ATAM las cuotas correspondientes a la empresa, si el empleado permanece de alta en dicha Asociación y realiza la aportación que le corresponde.

F) A los efectos previstos en los apartados D) y E), el salario regulador que se tendrá en cuenta en ambos casos será el último salario fijo anual percibido como empleado en activo.

G) Para el colectivo que se acoja a este programa y hubiera suscrito Convenio Especial con la Seguridad Social, en tanto estén en dicha condición y cumplan el citado requisito, se les ofrecerá la posibilidad de suscribir la póliza sanitaria de Antares, y no otra, con el pago por parte de la Empresa de un porcentaje equivalente al 40% del coste global de la póliza, que incluye al trabajador y los beneficiarios que figuren en su cartilla de asistencia sanitaria.

H) Finalmente, la Empresa aportará, por una sola vez, al Plan de Pensiones de Empleados de Telefónica DATA España la cantidad de 601 € en la fecha inmediata anterior a la baja de cada uno de los empleados que estén adheridos a dicho Plan.

2. PROGRAMA INDIVIDUAL DE BAJAS

a) Requisitos

Podrán solicitar la baja incentivada todos aquellos empleados en activo que ya lo estuviesen el 1 de enero de 2005 y que no reúnan los requisitos para participar en los programas de desvinculación incentivada y de desvinculación anticipada, contemplados en el punto 1.

Con carácter general se aceptarán todas las solicitudes de los empleados de las Áreas de Apoyo, Producción y Operación. Puntualmente la Empresa podrá valorar la aceptación de las solicitudes presentadas por empleados de otras Áreas.

Excepcionalmente podrá denegarse la solicitud cuando el empleado esté desarrollando trabajos de carácter estratégico para el negocio.

b) Condiciones económicas

Se abonará una compensación económica equivalente a 50 días de salario por año de servicio efectivo, con un máximo de tres anualidades y media. El cálculo del salario/día se efectuará dividiendo por 365 días la suma del salario fijo anual que el empleado tenga acreditado en el momento de la baja, más el 100 % de la retribución variable percibida en 2005, correspondiente al año 2004.

Adicionalmente, todos los trabajadores que soliciten acogerse a este programa, percibirán la cantidad de 5.000 €.

El pago de dicha compensación se realizará en dos fracciones iguales; la primera de ellas, en el momento de causar baja en la Empresa y la segunda una vez transcurridos seis meses desde dicho momento.

c) Servicio de Outplacement

La Empresa se compromete a facilitar a los trabajadores que se acojan a este programa, y así lo soliciten, los servicios de una empresa de outplacement durante un periodo de seis meses desde la extinción del contrato de trabajo, para la búsqueda de un nuevo empleo, y siendo los gastos de dicho servicio compartidos en un 50% por la empresa y los trabajadores solicitantes del servicio.

c) Incompatibilidades

El empleado que se acoja a esta Baja se comprometerá a la no realización de cualquier tipo de actividad durante seis meses que suponga competencia con las que realizan las Empresas del Grupo Telefónica. A estos efectos, se entenderán comprendidas dentro del Grupo Telefónica, aquellas Empresas dedicadas a la prestación de Servicios de Telecomunicación, tal como se definen en la Ley General de las Telecomunicaciones y disposiciones de desarrollo.

B) FORMACIÓN

Como se expone en la memoria explicativa del Expediente de Regulación de Empleo, no se van a amortizar todos los puestos afectados por el ERE, sino que aunque las medidas propuestas en este Plan Social supondrán la desvinculación de un número de trabajadores, también supondrá la adaptación y formación de la mayoría de los trabajadores de la plantilla para que reúnan los perfiles necesarios para responder a las nuevas circunstancias tecnológicas y organizativas del Grupo Telefónica en este nuevo modelo de negocio que implica la organización de los diferentes sistemas de comunicaciones aprovechando los cambios tecnológicos.

En este sentido, y teniendo en cuenta que este Expediente de Regulación de empleo se enmarca dentro de un proceso la transformación del modelo de negocio que conllevará la transferencia de la actividad que actualmente se desarrolla en Telefónica DATA España a

Telefónica de España y a Telefónica Soluciones, se realizarán todas las acciones formativas necesarias para todos los trabajadores que cambien de actividad, como consecuencia de su incorporación en Telefónica Soluciones o en Telefónica de España, para que puedan adaptarse a las necesidades de realización de las nuevas actividades encomendadas.

C) COMISIÓN SEGUIMIENTO ERE

Al objeto de realizar el seguimiento de cuantas cuestiones pudieran plantearse en el desarrollo de este Expediente de Regulación de Empleo, se constituirá una Comisión compuesta por dos representantes designados por la Representación de los Trabajadores y otros tantos por la Dirección de la Empresa.



PACTO DE GARANTÍAS PARA LOS EMPLEADOS DE TELEFÓNICA DATA ESPAÑA QUE PASAN A TELEFÓNICA SOLUCIONES

En el presente documento se recogen las garantías laborales para los empleados de Telefónica Data España S.A.U. que se incorporan a Telefónica Soluciones:

PRIMERO. mantenimiento condiciones laborales y económicas contempladas en el convenio colectivo de Telefónica DATA España que se prorrogue hasta el 31 de diciembre de 2007, salvo que por acuerdo entre la RR.TT. y Telefónica Soluciones pudieran mejorarse en su globalidad dichas condiciones antes de la fecha indicada.

SEGUNDO. para el personal de Telefónica DATA España que se incorpore a Telefónica Soluciones, mantenimiento en los mismos términos que en el párrafo anterior de las actuales condiciones de su Plan de Pensiones, así como aquellas condiciones que en materia de protección social complementaria tuvieran en el momento de incorporación a Telefónica Soluciones.

TERCERO. para el personal de Telefónica DATA España que se incorpore a Telefónica Soluciones, mantenimiento de su actual residencia laboral en el momento de la integración y compromiso de no utilización de los traslados interprovinciales e interinsulares con carácter forzoso. Esta garantía de no movilidad geográfica forzosa tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2007.

CUARTO. Los actuales Representantes de los Trabajadores de Telefónica DATA España mantienen sus actuales competencias y garantías.

QUINTO. para los trabajadores procedentes de Telefónica DATA España que se incorporen a Telefónica Soluciones, se establece una garantía de empleo hasta el 31 de diciembre de 2007, de forma que la Dirección de Telefónica Soluciones garantiza que las reorganizaciones de trabajo por causas de innovaciones tecnológicas, económicas, técnicas, organizativas o de producción, no será causa de baja en la Empresa, con carácter forzoso, mediante la aplicación de los mecanismos previstos en los artículos 51 y 52.c) del Estatuto de los Trabajadores.

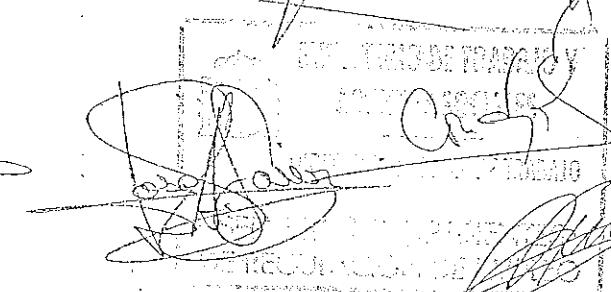
SEXTO. los trabajadores procedentes de Telefónica DATA España que se incorporen a Telefónica Soluciones, tendrán derecho a un puesto de trabajo en otra Empresa del Grupo Telefónica, prioritariamente en su residencia laboral, en el supuesto de que Telefónica Soluciones desapareciera o saliera del ámbito accionarial del Grupo Telefónica. Esta garantía de empleo tendrá una vigencia de 5 años a partir de la fecha de cambio de empresa.

SEPTIMO.- Para los trabajadores que se incorporen a Telefónica Soluciones, la parte individual del salario variable se vinculará a objetivos cuantificables y gestionables individualmente por cada uno de ellos, garantizando que se percibirá por este concepto al menos el promedio de lo efectivamente percibido en los dos últimos años, correspondiente al cumplimiento alcanzado en los años 2003 y 2004. El porcentaje individual del salario variable en los años 2006 y 2007 se mantendrá en las condiciones actuales, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Apartado 1º de los Pactos de Garantías. Esta garantía será aplicable a todos los empleados que actualmente tienen su salario variable en los términos previstos en la Cláusula X del IV Convenio Colectivo de Telefónica Data España, en su apartado "Salario Variable".

Castro Sáez

León

P



León

Dolores

Castro Sáez

León

Dolores

León

Castro Sáez

Bustamante

9

PACTO DE GARANTÍAS PARA LOS EMPLEADOS DE TELEFÓNICA DATA
ESPAÑA QUE PASAN A TELEFÓNICA DE ESPAÑA

En el presente documento se recogen las garantías laborales para los empleados de Telefónica Data España S.A.U. que se incorporan a Telefónica de España S.A.U.:

Castro Isale

PRIMERO.- mantenimiento condiciones laborales y económicas contempladas en el convenio colectivo de Telefónica DATA España que se prorrogue hasta el 31 de diciembre de 2007, salvo que por acuerdo entre la RR.TT. y Telefónica de España (a través de la Comisión de Homogeneización de Condiciones de Trabajo que se crea al efecto) pudieran modificarse algunas de las condiciones antes de dicha fecha. A partir de esa fecha, negociación nuevo convenio colectivo de Telefónica de España, en el que se avanzará en el proceso de homogeneización de las condiciones laborales y económicas del colectivo procedente de Telefónica DATA con las de los empleados de Telefónica de España.

SEGUNDO.- para el personal de Telefónica DATA España que se incorpore a Telefónica de España, mantenimiento en los mismos términos que en el párrafo anterior de las actuales condiciones de su Plan de Pensiones, así como aquellas condiciones que en materia de protección social complementaria tuvieran en el momento de incorporación a Telefónica de España.

4

TERCERO.- para el personal de Telefónica DATA España que se incorpore a Telefónica de España, mantenimiento de su actual residencia laboral en el momento de la integración y compromiso de no utilización de los traslados interprovinciales e interinsulares en los mismos términos que se contempla en el vigente convenio colectivo de Telefónica de España.

4

CUARTO.- Los actuales Representantes de los Trabajadores de Telefónica DATA España mantienen sus competencias y garantías hasta la celebración de nuevas elecciones sindicales en Telefónica de España.

U

QUINTO.- para los trabajadores procedentes de Telefónica DATA España que se incorporen a Telefónica de España, se establece la misma garantía de empleo que actualmente tienen los trabajadores de Telefónica de España, en los términos contemplados en el convenio colectivo de Telefónica de España.

6

SEXTO.- Además de las garantías expresamente contempladas en los apartados anteriores, los Trabajadores de Telefónica DATA España que pasen a Telefónica de

España, tendrán el resto de garantías contempladas en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

SEPTIMO.- Para los trabajadores que se incorporen a Telefónica de España, se estudiará durante los años 2006 y 2007 en el seno de la Comisión de Homogeneización de Condiciones de Trabajo el tratamiento del salario variable de este colectivo, teniendo en cuenta el salario total de los mismos dentro del proceso de homogeneización de condiciones laborales y económicas entre los puestos tipo y niveles de contribución de los empleados procedentes de Telefónica Data España y su equivalente en funciones en Telefónica de España. No obstante, hasta que pudiera llegarse a un acuerdo en esta materia, la parte individual del salario variable de estos empleados se vinculará a objetivos cuantificables y gestionables individualmente por cada uno de ellos, garantizando que hasta que se alcance dicho acuerdo se percibirá por este concepto al menos el promedio de lo efectivamente percibido en los dos últimos años, correspondiente al cumplimiento alcanzado en los años 2003 y 2004. El porcentaje individual del salario variable en los años 2006 y 2007 se mantendrá en las condiciones actuales, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Apartado 1º de los Pactos de Garantías. Esta garantía será aplicable a todos los empleados que actualmente tienen su salario variable en los términos previstos en la Cláusula X del IV Convenio Colectivo de Telefónica Data España, en su apartado "Salario Variable".

